

ADENDA 1

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE LENCERÍA PARA LOS DISTINTOS PUNTOS DE LA RED DE LA E.S.E. METROSALUD

PROCESO 49 de 2022

En el proceso de contratación de la ESE METROSALUD para contratar el suministro de elementos de lencería para los distintos puntos de la red de la E.S.E. Metrosalud, cuyos términos fueron publicados el 26 de febrero de 2.022, nos permitimos realizar adenda modificando el contenido de los mismos, en los siguientes puntos específicos:

PRIMERA. Modificar de los Términos de Referencia el Anexo N°5 Plantilla cotización lencería, el cual quedara como se publica con esta Adenda N°1.

SEGUNDA. Modificar de los Términos de Referencia el numeral 8, PERSONAS QUE PUEDEN PARTICIPAR, el cual quedará de la siguiente manera:

8. PERSONAS QUE PUEDEN PARTICIPAR

De la presente invitación, podrán participar todas las personas naturales o jurídicas, individualmente, en Consorcio o Uniones Temporales, consideradas legalmente capaces de acuerdo con las disposiciones vigentes y que no se encuentren incursas en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Ley 80, ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas complementarias.

Los miembros del consorcio o uniones temporales deberán señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos, y su responsabilidad será solidaria frente a la E.S.E. METROSALUD, de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. De igual manera, deberán indicar su porcentaje de participación, y designar la persona que para todos los efectos los representará. Además deben anéjar acta mediante la cual se constituyen como Consorcio o Unión temporal.

No podrán presentar propuesta ni por sí interpuesta persona, quienes estén incursos en las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en el artículo 54 de la Ley 734 de 2002, Ley 1474 del 2011 Capítulo I, y en las demás normas legales, además, quienes se encuentren inscritos en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República de conformidad con lo establecido en el Artículo 60 de la Ley 610 de 2000.

En la forma que se presenten deberán cumplir con los siguientes requisitos:

8.1 PERSONA NATURAL

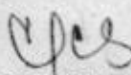
- Su actividad comercial debe estar relacionada como proveedor de bienes y/o servicios iguales con el objeto de la presente convocatoria.
- Los participantes deben cumplir los requisitos legales y acompañar los documentos jurídicos, financieros y técnicos, exigidos en los presentes terminos de referencia.

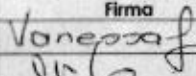
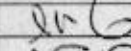
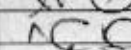
8.2 PERSONA JURÍDICA

El objeto social debe estar relacionado como proveedor de bienes y/o servicios iguales con el objeto de la presente convocatoria.

- Los participantes deben cumplir los requisitos legales y acompañar los documentos jurídicos financieros, técnicos, de experiencia y económicos exigidos en los presentes terminos de referencia.
- El Representante Legal debe estar autorizado para comprometer a la persona jurídica hasta por el valor de la propuesta y/o para suscribir el contrato en caso de serle adjudicado, aportando con la propuesta autorización del órgano social o junta directiva, cuando su facultad esté limitada a un valor inferior al de la misma.

TERCERA. En todo lo demás, las condiciones permanecen iguales.


MARTHA CECILIA CASTRILLON SUAREZ
Gerente
E.S.E. Metrosalud

	Nombre	Firma	Fecha
Realizó:	Vanessa Jiménez Zapata. PU Abogada		02/05/2022
Revisó:	Carlos Alberto Díaz Gutiérrez. Líder de programa de Contratación		02/05/2022
Revisó:	Catalina Álvarez Arango. Jefe oficina asesora jurídica (e)		02/05/2022
Aprobó:	John Bairon Restrepo Jaramillo. Director Administrativo		02/05/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

PROCESO 49 DE 2022

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE LENCERIA PARA LOS DISTINTOS PUNTOS DE LA RED DE LA E.S.E. METROSALUD

En la ciudad de Medellín, siendo las 08:00 horas, del día 2 de Mayo de 2022, se reunieron en la Dirección Administrativa 4º piso Edificio Sacatín carrera 50 N 44 – 27, John Bairon Restrepo Jaramillo, Director Administrativo, Carlos Alberto Díaz Gutiérrez, Líder de Programa de Contratación y Vanessa Jimenez Zapata, Profesional Universitaria Abogada, con el objeto de precisar el contenido y aclarar las inquietudes presentadas respecto a los términos de referencia de la convocatoria pública 49 de 2022.

Hasta el día 28 de Abril de 2022, los proponentes tenían plazo para hacer las observaciones y solicitar las aclaraciones a los términos de referencia.

Dentro del tiempo señalado, fueron enviadas a los correos electrónicos especificados, tres solicitudes una a las 14:09 p.m. de Industrias metálicas los Pinos, otra a las 15:25 p.m. de Almacén SI S.A.S. y 17:29 de Distrihogar

A las preguntas u observaciones que se presenten y que no modifiquen los términos, sino que su contenido sea netamente aclaratorio se les dará respuesta por parte de la empresa, en caso contrario y previo análisis de Metrosalud, donde se requiera realizar alguna modificación a los términos de referencia, se hará mediante adenda, los cuales serán publicados en la página web de la empresa www.metrosalud.gov.co, menú de contratación, procesos contractuales, por lo tanto los oferentes interesados, tienen la obligación de consultar la página para notificarse de los posibles cambios a los términos de referencia, como resultado de las observaciones presentadas.

Se procede a dar respuesta a las observaciones presentadas en la página web para conocimiento de todos los interesados, de la siguiente manera.

INDUSTRIAS METALICAS LOS PINOS S.A

1. Con el fin de participar en el proceso del asunto los Pinos se permite realizar las siguientes observaciones.

Solicitamos de manera respetuosa a la entidad para el ítem colchón, que se permita ofertar un ancho de 85 cms, dado que esta medida es la estándar de las superficies de pacientes en la mayoría de las referencias de camas del mercado, a su vez permite que al hacer la cama con las sábanas y cobija, no interfieren con los movimientos de las barandas.

La ESE Metrosalud responde: se acepta la solicitud, la cual se hará mediante Adenda que se publicara en la página web de la empresa en el menú de contrataciones, procesos contractuales, en la cual se modificara la especificación de este ítem en la **Adenda del Anexo 5**.

ALMACENES SI S.A.S

2. En el numeral 8" personas que pueden participar" de la invitación publica señala,

En el numeral 8 "De la presente invitación, podrán participar todas las personas naturales o jurídicas, individualmente, en Consorcio o Uniones Temporales, consideradas legalmente capaces de acuerdo con las disposiciones vigentes y que no se encuentren incursas en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Ley 80, ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas complementarias.

Por razones del cumplimiento en la entrega y distribución de los bienes, los proponentes que quieren participar deberán contar con empresas que tengan sucursales domiciliadas en el valle de aburrá.

SI S.A.S. en su calidad de interesado, solicita a la entidad reconsiderar la exigencia de este requisito, para garantizar la pluralidad de oferentes y la participación de diversos interesados en el proceso de contratación. De igual manera, que el hecho de no tener un establecimiento en la ciudades mencionada no es un limitante para el cumplimiento a cabalidad del objeto contractual, ya que estamos en capacidad de garantizar la atención y la logística para la entrega oportuna de los elementos solicitados.

SI S.A.S. en su caso específico, cuenta con un equipo dispuesto a aclarar sus dudas y requerimientos dentro de la ejecución del contrato. Adicionalmente contamos con una ejecutiva comercial domiciliada en la ciudad de Medellín que realizara el seguimiento del cumplimiento del contrato y estar al pendiente de sus necesidades.

Dicho lo anterior, agradecemos se reconsidere dicha exigencia dentro la invitación pública del proceso 49 de 2022, que adelanta su entidad, pues como se expuso anteriormente, es posible el cumplimiento a cabalidad del objeto contractual prestando del requisito mencionado.

La ESE Metrosalud responde: se acepta la solicitud, la cual se hará mediante Adenda que se publicara en la página web de la empresa en el menú de contrataciones, procesos contractuales.

3. Respecto a la cláusulas décima y decima primera del Anexo 6, las cuales establecen:

DECIMA MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al CONTRATISTA, El valor de las multas será proporcional al valor del contrato y a los perjuicios que sufra METROSALUD, cuyo valor corresponderá al 0,5% del valor del contrato por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario

CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento METROSALUD hará efectiva la sanción penal pecuniaria equivalente al 10% del valor del contrato, lo anterior no obsta para que judicialmente se cobre la indemnización de perjuicios a que haya lugar en los términos del artículo 1600 del código civil.

Solicitamos amablemente, se pacte que tanto, la cláusula penal como las multas que haya lugar, sean BILATERALES a fin de mantener la paridad de cargas de ambas partes, o de manera subsidiaria, se establezca una garantía en caso de incumplimiento y/ o mora de las obligaciones contractuales a cargo de la entidad contratante.

La ESE Metrosalud responde:

Los procesos de contratación en la ESE METROSALUD se rigen por la normas del derecho privado, por mandato expreso del artículo 195 numeral 6° de la ley 100 de 1993 y el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y sus decretos modificatorios, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y a la norma interna Acuerdo 252 de 2014, por medio del cual se expide el Estatuto de Contratación de la ESE Metrosalud.

Puntualmente frente a las situaciones de incumplimiento contractual en materia de contratos de la administración pública, en el anterior estatuto de contratación estatal, contenido en el Decreto-Ley 222 de 1983, se contemplaba la facultad exorbitante de la entidad contratante de declarar la caducidad del contrato cuando el mismo se hallaba en ejecución, "si a juicio de la entidad contratante, del incumplimiento de las obligaciones del contratista se derivan consecuencias que hagan imposible la ejecución del contrato o se causan perjuicios a dicha entidad" (literal f) del artículo 62). Pero así mismo, se consagró la posibilidad de la entidad para, una vez vencido el contrato, declarar su incumplimiento, con el fin de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, la cual también era de forzosa estipulación en el contrato administrativo (arts. 60 y 72).

Posteriormente, el nuevo estatuto de contratación estatal, contenido en la Ley 80 de 1993, en relación con las situaciones de incumplimiento del contratista, consagró la facultad

excepcional de la entidad estatal, de declarar la caducidad del contrato –art. 18–, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por medio de acto administrativo debidamente motivado, a través del cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Decisión que, así mismo, es constitutiva del siniestro de incumplimiento, según reza la referida norma.

Fue con la expedición de la Ley 1150 de 2007, como ya se advirtió en otro aparte de esta providencia, que el legislador incorporó nuevamente dichas potestades a favor de las entidades estatales, en su artículo 17, del siguiente tenor:

Artículo 17. Del derecho al debido proceso. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

Parágrafo. La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

Parágrafo transitorio. Las facultades previstas en este artículo se entienden atribuidas respecto de las cláusulas de multas o cláusula penal pecuniaria pactadas en los contratos celebrados con anterioridad a la expedición de esta ley y en los que por autonomía de la voluntad de las partes se hubiese previsto la competencia de las entidades estatales para imponerlas y hacerlas efectivas.

A partir de esta disposición, al lado de la facultad excepcional de declarar la caducidad del contrato, surge también la posibilidad de la entidad contratante de declarar su incumplimiento para efectos de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria que hubiere sido pactada, lo que puede hacer directamente la entidad, mediante la compensación con las sumas debidas al contratista, el cobro de la garantía correspondiente, o ejecutivamente para obtener su pago.

De acuerdo con lo anterior, en los contratos estatales el legislador ha contemplado diferentes mecanismos que pueden ser utilizados por la entidad contratante frente a la mora o el incumplimiento de sus obligaciones por parte del contratista, como la imposición de multas, la declaratoria de caducidad del contrato o la declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria.

En relación con esta última, así mismo, se prevé la posibilidad de que las partes incluyan en el contrato el cálculo anticipado y definitivo de los perjuicios que para la entidad representará el incumplimiento contractual del contratista, mediante el pacto de una cláusula penal pecuniaria, que, por lo tanto, podrá hacerse efectiva como consecuencia de la declaratoria de caducidad, si el contrato está vigente, o de la declaratoria de incumplimiento.

En este último caso, es decir, cuando se ha pactado la cláusula penal, la entidad no está obligada a acreditar el monto de los perjuicios sufridos y podrá cobrar el monto total de la cláusula penal, pero si considera que los perjuicios fueron superiores al mismo, deberá demandar ante el juez del contrato para acreditarlo dentro del respectivo proceso.

La jurisprudencia de la Sección, de tiempo atrás así lo entendió, tal y como lo sostuvo, al referirse a la cláusula penal pecuniaria consagrada en el artículo 72 del anterior estatuto de contratación administrativa y esa ha sido la posición que se ha mantenido en los últimos años:

Pese a que la cláusula penal es una tasación anticipada y definitiva de perjuicios, pueden presentarse dos situaciones: una, que el monto estipulado no cubra todos los perjuicios

irrogados por el incumplimiento, es decir, que estos superan la sanción acordada; y otra hipótesis se constituye en el evento de que la entidad imponga al contratista incumplido el monto total de la cláusula, la cual puede ser considerada por el contratista como excesiva, en consideración a la ejecución parcial que haya hecho del objeto del contrato.

Se observa así, que la ley contempla facultades excepcionales en materia de contratación a favor de las entidades estatales, que pueden ser ejercidas cuando el contratista incumple sus obligaciones: imponer multas unilateralmente, declarar la caducidad del contrato, declarar el incumplimiento del contrato y **hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria**, todas estas acciones, que puede adelantar directamente la entidad, mediante la expedición de actos administrativos, es decir sin acudir al juez del contrato.

Se concluye entonces que la modificación a esta cláusula no se acepta y continua como se publicó con los términos de referencia iniciales.

4. Respecto al parágrafo 3 de la cláusula 5 del Anexo 6, el cual establece:

PARAGRAFO TERCERO: Metrosalud podrá descontarse un descuento por pronto pago del xx% por pago antes de xx días calendario

La ESE Metrosalud responde: Se aclara que esta condición es optativa del oferente, es decir si no van a ofrecer ningún descuento por pronto pago, no diligencian nada en el anexo 1, en la parte de descuentos por pronto pago y por ende en la minuta del contrato no existirá este parágrafo en caso de no ofrecer ningún descuento financiero.

5. Respecto al Anexo 5, plantilla de cotización comercial

Se solicita a la entidad suministrar a imagen del logo mencionado y los colores del pantone, por favor indicar el mostrario de colores se refiere a la gama de azul rey o requieren otros colores distintos

La ESE Metrosalud responde: se anexo el logo institucional de Metrosalud, el cual tiene la marca registrada y se anexan los colores del pantone del logo. Así mismo se aclara que el color de la cobija estandarizada en la empresa es color azul rey, cuando se dice enviar mostrario de los colores es del azul rey.





- 1= Pantone 390 c - Sylko n 7098
- 2= Pantone 375 c - Sylko c 7303
- 3= Pantone 361 c - Sylko n 7026
- 4= Pantone 355 c - Sylko r 7050
- 5= Pantone 356 c - Sylko s 7075
- 6= Pantone 7483 c - Sylko t 7027

DISTRIBUIR

6. Cobija para la presentación de la muestra debe ir con logo de una vez

La ESE Metrosalud responde: Para la muestra inicial no es necesario traer la cobija con el logo, en el caso que le sea adjudicado el ítem, si deberá traer una muestra del logo bordado antes de la producción final para su revisión.

7. Cobija se puede presentar la muestra de la cobija en color diferente al azul rey, esto con el ánimo de ver la confección, tipo de tela y tamaño(sabemos que el color para la entrega es en azul rey

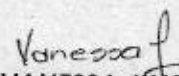
La ESE Metrosalud responde: Para la muestra inicial es muy conveniente traer la muestra de la cobija en el color azul rey, para poder visualizar el color que se seleccione.

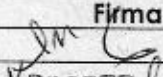
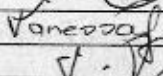
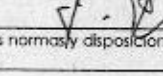
8. Pólizas, para esta propuesta se debe anexar póliza de cumplimiento o diligenciando el anexo número 6 que es la minuta del contrato no se necesitaría la póliza

La ESE Metrosalud responde: para este proceso y por la cuantía no se está solicitando póliza de seriedad de la oferta. Las pólizas de cumplimiento y calidad que se especifican en el anexo 6 de la minuta contractual se hacen al momento que se les adjudique algún contrato y son necesarios para la respectiva legalización del contrato.


CARLOS ALBERTO DÍAZ GUTIÉRREZ
 Líder de Programa de Contratación


JON BAIRON RESTREPO JARAMILLO
 Director Administrativo


VANESSA JIMENEZ ZAPATA
 Profesional Universitaria Abogada

	Nombre	Firma	Fecha
Proyecto:	Carlos Alberto Díaz Gutiérrez, Líder de Programa de Contratación		02/05/2022
Revisó:	Vanessa Jiménez Zapata, Profesional Universitaria Abogada		02/05/2022
Aprobó:	Jon Baíron Restrepo Jaramillo, Director Administrativo		02/05/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

